

SEñORES.
Marquès de Sobre-Monte.
D. Pedro Ramos.
D. Pedro de Ulloa.
D. Antonio Melendez.
D. Vicente de Varaez.
D. Rodrigo de la Plata.
D. Joseph Garcia Navarro.

Acuerdo Extraordinario.

EN LA CIUDAD DE SEVILLA, primero de Marzo del año de mil setecientos sesenta y ocho: Los Señores Oìdores de la Audiencia del Rey nuestro Señor, estando en Acuerdo Extraordinario, en vista de la Real Pragmatica de treinta y vno de Enero de este año, para el establecimiento de Contadurìa de Hypothecas, y de lo pedido por el Fiscal de S. M. en veinte y vno de Febrero proximo = Dixeron, que en execucion de los Capitulos catorce de la Instruccion, y primero, y septimo de la Real Resolucion, y en atencion al frequente, y facil Comercio, que los Pueblos del Distrito de esta Audiencia tienen en esta Ciudad, y la no excessiva distancia de ellos, les señalaban, y señalaron la Contadurìa, ò Escribanìa de Hypothecas, que en ella està establecida, para que se tòme la Razon, que se manda en dicha Real Pragmatica de los Contratos, con Hypothecas especiales, que se actùen en los referidos Lugares del Distrito de este Tribunal, de los que el Escribano de Acuerdo forme Lista con Copia de este Auto, que se imprima, y con vn Exemplar de dicha Real Pragmatica, se passe todo à la Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, para su inteligencia, comunicacion, y direccion à dichos

Pue-

Pueblos, en conformidad del Capitulo septimo de la Real Resolucion. Assi lo proveyeron, y rubricaron. = Tiene siete rubricas. = Don Manuel de Angulo Venjumèa..........

Concuerda con el Auto Original, que queda en el Expediente formado sobre este assunto, á que me refiero: Y para que conste á la Justicia, y Regimiento de esta dicha Ciudad, y à todos los demàs Pueblos del Distrito, y Jurisdiccion de dicha Real Audiencia, de los quales se pone Lista en la siguiente foxa; y en virtud de la misma Providencia, doy la Presente en el expressado dia primero de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho.

LISTA DE LOS LUGARES DEL DISTRITO, y Jurisdiccion de la Real Audiencia de esta Ciudad de Sevilla.

Dos-Hermanas.
Villa-Franca.
Los Palacios.
Las Cabezas.
Lebrija.
Villa - Martin.
El Coronil.
Los Molares.
Utrera.
El Viso.
Mayrena del Alcor.
Gandul.
Alcalà de Guadaira.
Santiponze.
La Algaba.
La Rinconada.
Alcalà del Rio.
Brenes.
Tocina
Robaina.
Guadajoz.
Puebla de los Infantes.
Constantina.
Alanìs.
Cazalla.
El Pedroso.
Cantillana.
Villa-verde.
Burguillos.
Guillena.
Camas.

Castilleja de la Cuesta
Castilleja de Guzmàn.
Valencina.
Salteras.
Umbrete.
Sanlucar la Mayor.
Benazusa.
Olivares.
Heliche.
Albaida.
Gerena.
Aznalcollar.
Escasena del Campo.
Paterna del Campo.
Manzanilla.
Chucena.
Alcalà de la Alameda.
Hinojos.
Pilas.
Castilleja del Campo.
Huebar.
Benacazon.
Rianzuela.
Haznalcazar.
Castilleja de Talara.
Gelo de Cabildo.
Villa - Manrrique.
Quema.
Puebla junto à Coria.
Coria.
Palomares.

Bollullos de la Mitaciõ
Villa - Nueva de el Ariscal.
Espartinas.
Gines.
Bormujos.
Mayrena del Aljarafe.
Gelbes.
Thomares.
S. Juan de Alfarache.
El Garrobo.
Zufre.
Higuera junto à Aracena.
Aracena, y sus Aldèas, que son las nueve siguientes........
Puerto Moral.
Corte Concepcion.
Santa Marina, y Jabuguillo.
Corterrangel.
Los Marines.
Las Granadillas.
La Granada.
Las Carboneras,
Valdelarco.
....
Cortelazor.
Fuente heridos.
Alajar.

Li-

Linares.
El Castaño.
Galarosa.
La Nava.
Campo frio.
El Berrocal.
El Cerro.

Caſtil-Blanco.
El Almaden.
Cala.
Hinojales.
El Bodonal.
Fregenal.
Higuera la Real.

Cumbres Mayores.
Cumbres de Enmedio.
Cumbres de San Bartholomè.
Encina-ſola.
Aroche.
Cortegana.

Carmona, aunque no es de la Jurisdiccion de dicha Real Audiencia, tienen Privilegio los Vecinos, para apelar à ella sus Pleytos, si quieren.